

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 27 de abril de 2016, por el que se autoriza a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia la concesión de una subvención al M.I. Colegio de Abogados de Pamplona por un importe máximo de 15.000 euros, para la prestación de un servicio de mediación para la atención de las controversias entre aseguradoras y perjudicados de accidentes de circulación, durante el ejercicio 2016.

La mediación es un proceso de resolución de conflictos, absolutamente confidencial, que permite que las partes implicadas puedan comunicarse entre sí, expresando sus puntos de vista, argumentos, intereses, necesidades o expectativas y llegando, en su caso, a acuerdos mutuamente consentidos. El mediador o mediadora actúa como facilitador del proceso y vela por su legítimo funcionamiento, creando un espacio de diálogo en el que prevalece la equidad comunicativa, la seguridad, la libertad y la igualdad.

La Directiva 2008/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, configura la mediación como un procedimiento estructurado en el que dos o más partes en conflicto intentan, voluntariamente, alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador.

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, establece que las Administraciones Públicas competentes tienen encomendado, en colaboración con las instituciones de

mediación, el fomento de la formación inicial y continua de los mediadores, la elaboración de códigos de conducta voluntarios, así como la adhesión de aquéllos y de las instituciones de mediación a tales códigos.

Si bien la mencionada Ley 5/2012, de 6 de julio, regula con carácter general la mediación civil y mercantil, nos encontramos, dentro de la jurisdicción civil, con una particularidad, referida al sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación que debe tener un trato diferenciado por su singularidad, al intervenir como una de las partes las entidades aseguradoras, y por contar con normativa específica.

Se establece en la citada ley una forma ordenada para la tramitación de los expedientes de indemnización que en la generalidad de los casos serán extrajudiciales, equilibrando las posiciones de las partes, que pueden estar asesoradas por abogados y médicos en sus respectivas áreas. La posibilidad que las partes tienen de pedir un informe pericial al Instituto de Medicina Legal, a costa del asegurador, puede ayudar a terminar con discusiones sobre la valoración de las consecuencias de los siniestros.

Entre los mecanismos que la reforma presenta como una posibilidad para buscar acuerdos amistosos entre asegurador y perjudicado, destaca la introducción de un nuevo artículo 14 que contiene un procedimiento de mediación en casos de controversia, al que pueden acudir las partes, y que supone una aplicación de la

Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, con algunos requisitos nuevos en cuanto a plazos, formación especializada de los mediadores y contenido obligatorio de la sesión informativa, principalmente.

La Disposición adicional segunda de la Ley 5/2012, de 6 de julio, señala la obligación de las Administraciones Públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia, de poner a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público, información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial, procurando incluir la mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, previstos en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Se trataría, por tanto, de impulsar un proyecto piloto de mediación, centrada en este caso, en materia de accidentes de circulación.

Los Colegios de Abogados, son corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Entre los fines esenciales de estas corporaciones se encuentra la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia.

Dichos Colegios se han constituido como institución de mediación, al amparo del artículo 5 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos

civiles y mercantiles, habiendo creado en su seno centros de mediación como instrumento para cumplir con su obligación legal de impulsar y desarrollar la mediación. Estos centros organizan y gestionan la mediación en los respectivos Colegios, incluida la designación de mediadores, y cumplen con las obligaciones que les impone la legislación vigente como institución de mediación, garantizando la cualificación de sus mediadores, exigiendo una formación continuada en el tiempo y buscando unos altos estándares de experiencia y calidad.

El artículo 5 de la Ley 5/2012, obliga a las instituciones de mediación a dar a conocer la identidad de los mediadores que actúen dentro de su ámbito, informando, al menos, de su formación, especialidad y experiencia en el ámbito de la mediación a la que se dediquen. Esta obligación se materializa mediante el Registro de Mediadores que exige la antedicha Ley de Mediación, registro que ya ha sido creado en el seno de los Colegios. Éstos, a su vez, están registrados como Institución de Mediación en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.

El modelo que se establece es el de comediación, siempre y cuando la naturaleza del asunto a mediar así lo requiera.

Los Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 2016, contemplan una partida denominada "Transferencias a Colegios Profesionales", destinada a subvencionar actividades de estos colectivos relacionadas con la Justicia. La subvención que se

autoriza se instrumentará en un convenio de colaboración de los previstos en el artículo 25 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, debiendo recoger los extremos previstos en el artículo 14 de la referida ley foral.

El artículo 17.2 c) de la Ley Foral de Subvenciones establece que de forma excepcional no serán necesarios los principios de publicidad y concurrencia cuando la determinación del destinatario, en razón del objeto de la subvención, excluya la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado. En este caso resulta preciso motivar la utilidad, el interés social o la consecución de un fin público de la subvención, así como justificar la imposibilidad de aplicar los referidos principios rectores, extremos suficientemente justificados en el presente expediente. No obstante, en este supuesto se precisa la autorización del Gobierno de Navarra para la concesión de la subvención, según dispone el artículo 7.3 de la referida ley foral.

En consecuencia, visto el informe-propuesta y el informe jurídico, obrantes en el expediente, justificando la oportunidad y legalidad del procedimiento, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia,

ACUERDA

1.º Autorizar a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia la concesión de

una subvención al M.I. Colegio de Abogados de Pamplona por un importe máximo de 15.000 euros, para la prestación de un servicio de mediación para la atención de las controversias entre aseguradoras y perjudicados de accidentes de circulación, durante el ejercicio 2016.

Dicha subvención se financiará con cargo a la partida 030001 03000 4819 112100, "Transferencias a Colegios Profesionales", del Presupuesto de Gastos de 2016.

2.º Trasladar este acuerdo a la Dirección General de Justicia, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

LA CONSEJERA SECRETARIA
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

María José Beaumont Aristu